

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de notificación personal de la parte demandada, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandada recibió el correo electrónico el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). A despacho para que provea, Medellín, cuatro (04) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	José Miguel Piedrahita Restrepo
Demandada	Inversiones Lesam S.A.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00339 00
Interlocutorio 240	Tiene por notificado a la parte demandada- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a la parte pasiva de la demanda. En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, junto con la demanda subsanada (integrada), anexos, auto que inadmite la demanda y el auto que admite la demanda. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa de mensajería “E Entrega”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: angelam_mazo@hotmail.com, el día primero (01) de marzo de 2021.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada, a saber, Inversiones Lesam S.A., se tendrá por notificada desde el día tres (03) de marzo de 2021, como quiera que el correo fue enviado el primero (01) de marzo del mismo año, y el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día cuatro (04) de marzo de 2021 (día siguiente a la notificación).

En relación con la instalación de la valla, es preciso remitir a la parte demandante, al artículo 375, numeral 7°, literal g) del C.G. del P., que indica: “...la valla deberá contener los siguientes datos: (...) **g) la identificación del predio**”.

En dicho sentido, no basta con indicar en la valla a fijar el número de matrícula de cada inmueble que se pretende usucapir, sino que, cada uno de los inmuebles solicitados en usucapion, debe estar plenamente identificado, es

decir con su nomenclatura, cabida y linderos, tanto de menor extensión (pedido), como de mayor extensión del que se pretenda segregar.

Por tanto, la parte demandante deberá instalar la valla, que reúna cada uno de los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en todos y cada uno de los predios o inmuebles que pretende adquirir mediante la acción de prescripción extraordinaria de dominio; en el lugar indicado en la norma en cita, de cada uno de dichos bienes, y especificándolo, como antes se enunció. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos constitucionales fundamentales, y legales procesales y sustanciales civiles, a la publicidad, defensa, y contradicción, de los posibles interesados en el proceso, y/o en relación con los inmuebles materia de litigio.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 036 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**